

4 M^o Correl.



Barbara Rojas 858
Anotado bajo el N^o 255.
Matias Villanar

Ante de la
Juista
Barbara Rojas

N^o 18
emplia 24



En la causa criminal seguida de oficio contra
 Barbara Rojas por la muerte de Jose Maria
 Losano, ambos de Veracruz = Vista y considerado
 do: Primero, que la rea confiesa en su instrum-
 to, que dio a Losano una pedrada en el cerebro,
 de la qual resultó su muerte: Segundo, que
 en consonancia con la instrucción, obran las
 declaraciones de los peritos fojas dos, veintitres
 y veinticuatro - las de los testigos presenciales,
 Maria Apolinaria Rojas, menor de edad, fojas cua-
 tro, veinticinco y treinta y cuatro y Josefa Maximas
 fojas cinco vuelta y veintisiete - la de Fran-
 cisco Rodriguez, fojas siete vuelta, que vio presen-
 te a la Rea en el mismo lugar y tiempo del
 crimen y el momento de las penas actuadas en
 el sumario y en la citacion de prueba: Tercero,
 que aunque la rea, en su confesion, niega ser
 autora del crimen, su negativo no merece fe
 por que la instrucción, auto mas espontaneo
 e inmediato al hecho se halla corroborada
 con las pruebas que van expresadas - y por la
 falacidad de las citas que hace en la misma con-
 fesion: Cuarto, que se autoriza que Barbara
 Rojas estuvo ebria quando cometió el homicidio
 Quinto, que aun sin esta circunstancia, no es
 de imponerse la pena de muerte, que pide el
 ministerio fiscal - porque el crimen se cometió
 el diez y seis de Mayo del presente año - tres
 dias despues de promulgada la ley de once del
 mismo, que no pudo ser conocida entonces - y
 por que segun los principios de derecho las
 leyes penales solo tienen efecto retroactivo, en lo
 favorable al reo = Por estos fundamentos y demas
 que suministran los autos = Fallo: Que debo con

172
Donar y condeno a Barbara Rojas a la pena
de cinco años de servicio en el Hospital de
Bajas de esta Ciudad debiendo la autoridad
politica tomar las medidas de seguridad que
sean necesarias para hacer efectiva la sen-
tencia puesto que no hay guardia en dicho
establecimiento. Y por esta mi sentencia que
consultara sino fuere apelada asi lo pro-
vino mando y firmo = Pedro Torres Calderon
= Dio y pronuncio la sentencia que
se debe, el Senor juez de primera in-
stancia de esta Provincia Doctor Don Pedro
Calderon, a las doce del dia veintiocho
de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.
Tando en audiencia publica en la sala
de despacho la cual fue publicada por el
Senor juez, siendo testigos Don Gaspar
Luevedo, y Don Baltazar Correa de
doy fe = Juan Castro Escribano actua-
l = Enojillo Noviembre veintiseis de mil
ochocientos sesenta y uno = Victor con lo
puesto por el Senor Fiscal y por los
mas fundamentos en que se apoya
la sentencia consultada de fojas treinta y
una vuelta su fecha vintidoch de Octubre
del corriente año por la que se condeno
a Barbara Rojas a la pena de cinco años
de servicio en el Hospital de Bajamar
la aprobaron y la devolvieron = la For-
= Mesa = Mebara = Pracamonte = Pacheco =
voto y leyo en publico conforme a la Ley de
certifico. Siendo el voto del Senor Presidente
de conformidad con lo pedido por el Senor Fiscal
= Jose Hernandez Chaves Secretario = Don Juan
Mendon Abogado de los Tribunales de la
Republica, y Secretario de la Excelentisima
Corte Suprema de justicia = Certifico:
que en virtud del recurso de nulidad

Ydm de 2^a
Yuta

Ydm de 2^a
Yuta



respuesta por el Ministerio Fiscal en la causa
 criminal seguida contra Barbara Rojas por
 homicidio; se proveyo por dicha Excelentis-
 ma Corte el auto del tenor siguiente = Lima
 a diez de Enero de mil ochocientos sesenta y
 dos = O ydo: de conformidad con lo expuesto por
 el Señor Fiscal; y en merito de los fundamen-
 tos que aduce y se reproducen declararon haber
 nulidad en la sentencia de vista pronunciada por
 la Ilustrisima Corte Superior de la Libertad
 en veintiseis de Noviembre ultimo que con-
 firmando la de primera Instancia de fojas
 treinta y ocho condena a la reca Barbara Rojas
 a la pena de cinco años de servicio en el Hospi-
 tal de Cajamarca; y revocando la una y refor-
 mando la otra resolvieron que los cinco años
 se entiendan de presidio, intertanto se pone es-
 pedida la Penitenciaría a donde deberá pasar
 después; y los devolvieron = Casio = Herrera
 Alvarez = Ribeyro = Muñoz = Proveyeron firmaron
 y publicaron el auto anterior en el día de
 su fecha, los Señores Presidentes y vocales de
 este Supremo Tribunal que lo suscriben si-
 endo testigos el Melator, Procurador y Portero
 de dicho Supremo Tribunal de que certifico
 = Juan Mondon Secretario = Dictamen Fiscal
 = Exmo Señor = El Fiscal considera fundado el
 recurso interpuesto por el Señor Fiscal de la
 Ilustrisima Corte Superior de Trujillo, y opina
 que se declare haber nulidad en la sentencia de
 vista, que se reforme y revocandose tambien la
 de primera Instancia, se imponga a la reca
 la pena de cinco años de presidio conforme a
 la ley. Lima Diciembre catorce de mil ochocien-

tos. Presenta y uno. Juan Pando = Fraga
Años diez y seis de mil ochocientos sesenta
dos. Devuelvase al juzgado de su proce
dencia para el cumplimiento de lo preven
do. Una rubrica. Otra rubrica. Chaves
Cajamarca Febrero cuatro de mil ochocien
tos sesenta y dos. Vistos los antecedentes
darse y cumplase los Autos Supremo y
peior que antecedan. Hagase saber y dar
este testimonio de las sentencias de primera
segunda y tercera instancia remitase al
Prefecto del Departamento a fin de que se
firme disponer la remision de la rea Doña
Barbara Rojas al lugar de su condena y a
vece los autos en el oficio del Escribano pu
blico Don Diego Santestevan. Una rubrica
= Ante mi. Castro.

Auto de obe
diciamiento

Conuerda con las sentencias originales que corren
en el expediente de la materia a que me remito
en caso necesario; habiendolo corregido y con esta
do con Don José Santiago Chivarrá Defensor de
la rea Barbara Rojas. En virtud de lo mandado
en el decreto de obediencia preinserto firmo
el presente primer testimonio que he sacado hoy
diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta
y dos años.

Juanbautista
Don Castro